



# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## INDICE

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**DECRETO 3278** Se reforman los Numerales 16 y 18 de la Fracción I del Artículo 27 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur..... 1

**DECRETO 3280** Se declara el Día 17 de Mayo de cada año "Día Estatal contra la Discriminación en Baja California Sur", con la finalidad de promover acciones de sensibilización y concientización para la prevención de actos y conductas discriminatorias, contribuyendo a la inclusión y respeto de los Derechos Humanos..... 6

**DECRETO 3282** Se adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur..... 10

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

**DECRETO** mediante el cual se condona a las Secretarías de Despacho, Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública, Poderes Legislativo y Judicial, todos del Estado de Baja California Sur, el pago de derechos a que se refiere el Artículo 27 Primer Párrafo, Fracción V, Numeral 4 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur..... 14



PODER EJECUTIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONA A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, TODOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL PAGO DE DERECHOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 27 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN V, NUMERAL 4 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

VICTOR MANUEL CASTRO COSIO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 79 FRACCIONES XXIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 1, 2, 4, 15, 16 FRACCIONES I Y II, 20 FRACCIONES I Y VI, 21 FRACCIONES XIV Y XV, Y 22 FRACCIÓN XXIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y 65 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

#### CONSIDERANDO

Es facultad del Gobernador del Estado mantener la Administración Pública en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la entidad, expidiendo acuerdos necesarios en el ámbito de su competencia.

Actualmente, la Administración Estatal, ha realizado diversas acciones a efecto de mantener las finanzas sanas y fortalecer la recaudación de ingresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a efecto de dar cumplimiento en tiempo y forma con los objetivos, con metas de eficiencia, eficacia y transparencia.



PODER EJECUTIVO

Que el artículo 106 y 108 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece que la Hacienda Pública estará a cargo del Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, además de que los recursos económicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los organismos autónomos, Poderes Legislativo y Judicial, están obligados a publicar diversos actos administrativos, como lo son, de manera enunciativa mas no limitativa, licitaciones, convenios, reglamentos, reglas de operación, programas y normativas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para que estos tengan plena validez jurídica y surtan efectos frente a terceros.

Que, derivado de las políticas de austeridad republicana y racionalidad presupuestaria, se ha detectado que una parte significativa del presupuesto asignado a las dependencias se destina al pago de derechos por la publicación de sus propios actos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, lo cual constituye una transferencia interna de recursos que limita su operatividad y la eficiencia en la ejecución de sus programas de trabajo.

Que resulta incongruente que la administración pública estatal pague por concepto de derechos a la misma administración estatal por realizar publicaciones que son indispensables para el ejercicio de sus funciones. El pago de estos derechos representa una carga administrativa y financiera que, si se exime, permitirá un mayor aprovechamiento de los recursos públicos en beneficio directo de la población.



Por lo anterior, el presente decreto tiene como finalidad agilizar los procesos de publicación oficial, garantizando la transparencia de los actos inherentes a las funciones de los entes enunciados y reduciendo costos de transacción internos, sin que esto signifique una disminución en la recaudación final de la entidad, sino una optimización del gasto público conforme a los principios de buena fe y buena administración.

Así pues, al ser el pago de derechos entre dependencias un gasto innecesario, se torna indispensable exentarlas para eficientar el gasto, ya que al no realizar el pago de derechos por estos conceptos las dependencias contarán con mas recurso para el logro de sus atribuciones sustantivas, en beneficio de los sudcalifornianos, siendo que esta exención no limita la publicidad de sus actos, sino que los facilita.

En consecuencia, es prioritario para la Administración Pública Estatal que encabezo, proteger la economía y garantizar que el recurso económico del Estado sea empleado de manera eficiente, eficaz y transparente, por lo que esta medida sólo busca eliminar la carga burocrática y los costos de transacción internos entre los Poderes del Estado, lo que además fomenta la transparencia sin generar barreras financieras a las entidades públicas.

En definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, el Ejecutivo del Estado en su carácter de autoridad fiscal, tiene facultad de condonar contribuciones estatales y sus accesorios, señalando el tipo de contribución, región de la entidad beneficiada, el monto o proporciones de los beneficios, periodos de vigencia y los requisitos que deben reunir para ser aplicados.



PODER EJECUTIVO

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que se antepone el máximo beneficio a la economía y la eficiencia, eficacia y transparencia del manejo de los recursos públicos económicos, tengo a bien, expedir el siguiente decreto:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONA A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, TODOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL PAGO DE DERECHOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 27 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN V, NUMERAL 4 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**Artículo Único.-** La Administración Pública del Estado de Baja California Sur, incluidos los organismos públicos centralizados, entidades paraestatales, organismos públicos descentralizados, así como las dependencias y entidades de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de Baja California Sur, estarán exentas del pago de los derechos por los servicios que se establecen en el artículo 27 primer párrafo, fracción V, numeral 4 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, cuando los mismos se presten como consecuencia de la realización de sus funciones de derecho público, conforme a la legislación que corresponda, o bien de conformidad con los ordenamientos relacionados con el objeto y funciones que tienen a su cargo.

#### TRANSITORIOS

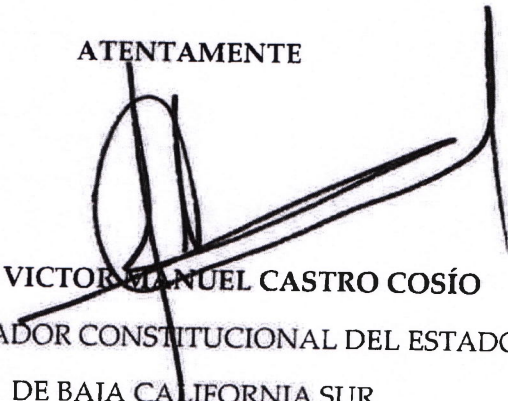
**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y estará vigente hasta el **31 de diciembre de 2026.**




PODER EJECUTIVO

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, en la Ciudad de La Paz,  
Baja California Sur, a los 25 días del mes de marzo de 2026.

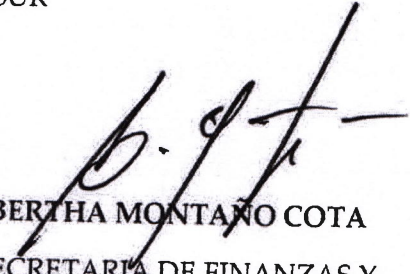
ATENTAMENTE



PROF. VICTOR MANUEL CASTRO COSÍO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR



JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



BERTHA MONTAÑO COTA  
SECRETARIA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN

# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

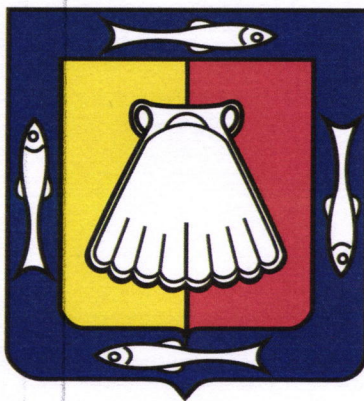
CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324

LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<https://finanzas.bcs.gob.mx/boletines-oficiales/>  
[talleresgraficosbcs@hotmail.com](mailto:talleresgraficosbcs@hotmail.com)

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.